DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

Núm. 3141
Fecha: 22 de febrero de 1984 2:40 p.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 84-10

Para enmendar la Resolución Núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983, para establecer nuevos cargos de muellaje a ser aplicables a las operaciones de pasajeros en barcos de turistas.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con el propósito de promover y dar un mayor incentivo a la Industria del Turismo, principalmente la Industria de Barcos Turistas, propone añadir nuevos cargos por muellaje aplicables a aquellas operaciones de pasajeros en barcos turistas, actualmente no incluidas en la Tarifa Núm. M-1 de la Resolución Núm. 83-03.

POR TANTO, RESUELVESE

I. ADOPCION DE NUEVOS CARGOS

1. Para enmendar el Artículo 5.3, Cargos de Muellaje por Servicios a Barcos que Transportan Pasajeros de la Tarifa Núm. M-1, añadiéndole el Artículo 5.3.1 con los siguientes cargos para ser aplicables a las operaciones de pasajeros en barcos de turistas.

Artículo 5.3.1

Los barcos turistas que tengan itinerario fijado para dos (2) visitas o más semanales (dentro de un período de siete días consecutivos) al Puerto de San Juan se le cobrará los siguientes cargos por cada pasajero:

a- Barcos en su primera visita se le impondrán los cargos normales por pasajero establecidos en la Tarifa Núm. M-1.

b- En su segunda visita dentro del período de siete días consecutivos se impondrá un cargo equivalente a un setenta por ciento (70%) del cargo normal por pasajero establecido en la Tarifa Núm. M-1.

c- En su tercera visita durante el período de los anteriores siete días, el cargo será de una tercera parte (1/3) del cargo normal por pasajero.

d- Cualquier visita en exceso de tres (3) durante el período de siete días se impondrá el cargo según establecido anteriormente en el Párrafo "C".

2. La página dieciocho (18) de la Tarifa Número M-1, se convertirá en la Página Revisada Dieciocho (18), que incluye los Artículos 5.2.9.5 al Artículo 5.3.1 y se añade una nueva página dieciocho-A (18-A) para incluir los Artículos 5.4 al 5.6.1.

II. EFECTIVIDAD

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el día 1 agosto de 1984, de acuerdo con el Artículo 6(1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., 336)(L).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Sección 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico a 2 de agosto de 1984.

SOMETIDA POR:

Carlos Soler Aquino
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

APROBADA POR:

Rafael Faría González
Secretario, Departamento de
Transportación y Obras Públicas

CERTIFICO:

Rafael Rodríguez Guasp
Secretario
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

CERTIFICACION

Yo, RAFAEL RODRÍGUEZ GUASP, Secretario de Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 84-10 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 2 de agosto de 19 84.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de Autoridad de los Puertos, hoy 2 de agosto de 19 84.

RAFAEL RODRÍGUEZ GUASP
Secretario

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.2.9.5	Muellaje mínimo por barco	$31.59
5.3	CARGOS MUELLAJE POR SERVICIOS A BARCOS QUE TRANSPORTAN PASAJEROS	
	Por pasajero que embarca, desembarca o en tránsito	$4.15 (Hasta 1/31/83) $4.58 (Desde 2/01/83 Hasta 7/31/83)* $4.67 (desde 8/1/83)
	Nota: Pasajeros que embarcan y regresan en el mismo barco y desembarcan en las facilidades de puerto de la Autoridad, el cargo se hará solamente una vez.	
5.3.1	Los barcos turistas que tengan itinerario fijado para dos (2) visitas o más semanales (dentro de un período de siete días consecutivos) al Puerto de San Juan se le cobrará los siguientes cargos por cada pasajero: a- Barcos en su primera visita se le impondrán los cargos normales por pasajero establecidos en la Tarifa Núm. M-1. b- En su segunda visita dentro del período de siete días consecutivos se impondrá un cargo equivalente a un setenta por ciento (70%) del cargo normal por pasajero establecido en la Tarifa Núm. M-1. c- En su tercera visita durante el período de los anteriores siete días, el cargo será de una tercera (1/3) parte del cargo normal por pasajero. d- Cualquier visita en exceso de tres (3) durante el período de siete días se impondrá el cargo según establecido anteriormente en el Párrafo "C".	

* Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo $136,716, cargos por pasajeros y atraque) a recobrarse en término de 4 años con promedio de 400,000 pasajeros por año. Se ajustará diferencia en próximo período tarifarios.

Artículo	Tarifas y Cargos	
5.4	CARGOS POR SERVICIOS DE PUERTOS Los cargos por servicios de puerto se cobrarán a todo barco que entre y use un puerto de Puerto Rico o islas adyacentes a base de los siguientes derechos:	Cargo a Base de Tonelaje Bruto por Día o Fracción de Día
	350 toneladas o menos	$0.0590
	351 a 999 toneladas	$0.0443
	1,000 toneladas en adelante	$0.0369
5.4.1	Cargo Mínimo por Servicios de Puerto	$7.50
5.5	CARGOS POR SERVICIOS DE AGUA	
5.5.1	Los cargos por servicios de agua potable son los siguientes:	
5.5.1.1	Barcos equipados para obtener agua mediante mangueras a razón de $0.65 por metro cúbico con un cargo mínimo de $2.00 por cada uno de tales barcos, más un cargo por la conexión de $4.00. Cuando la manguera es aportada por la Autoridad un cargo adicional de $2.00 por cada segmento de manga.	
5.5.1.2	Barcos no equipados para obtener agua mediante mangueras a razón de $0.80 por barril de 55 galones, o menos, el barril a ser provisto por el barco.	
5.6	CARGOS MISCELANEOS	
5.6.1	Electricidad Se suplirá electricidad para el alumbrado de tinglados y áreas al descubierto en facilidades de la Autoridad de los Puertos cuando se solicite por usuarios.	